



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 0500131100022022-00119 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **Inadmisión**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

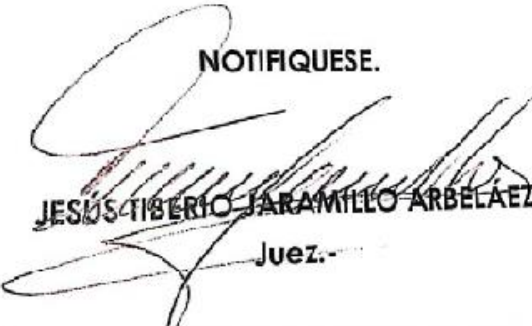
Primero.- Frente al hecho segundo de la demanda, se deberá indicar de forma clara y específica, las circunstancias de tiempo y modo en que se dieron los encuentros entre la señora Sara Daniela Muriel Henao y el señor OMER NAGAR, para la época de concepción de la menor de edad Eden Yaheli Muriel Henao.

Segundo.- Se citará el nombre, la dirección y el canal digital, de por lo menos dos personas que puedan declarar sobre los hechos que sirven de sustento a las pretensiones.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, se deberá informar la forma en que el investigador privado obtuvo la dirección electrónica que se aduce es la del demandado para efectos de notificación, para lo cual se allegarán las evidencias correspondientes.

Cuarto.- Reconocer personería al apoderado judicial David Montoya Arango, en la forma y términos establecidos en el poder conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-